

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 52.

Año 1716.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por doña Andrea de Sena contra D.
Toribio Ruiz de Casso, sobre la redhibitoria de
un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 58

Doc 450

f 8

Causas Civiles.

grane comurabe y duruos eldo. Poruis man. feiralo lo
bulto y lallo andolo, mala fee y dia casual contrario
qui n mulo huuira aduertos. rohuuira Compaadla
dha eclama moaos y Ella aut. alguna ni aun resuio
lagranosam. qui de ma. mo ex deentidad enu unu
lio y haleance y mpon bitada y loe y n ocasiona naoua
buey. El fenfuis de uydarla y uasala, es de ma. qui
a e o qeri mentan an fimefante achagui =

Ped unguis y La rai. esguada de u nuuidance
Contraxo qui todenla. Ueu fuela exqui a bend unae
gun uuis o enfiamed grave y lallo y oculto el
bende. a laguala adhibitoma y nendo cicaro y la tra
Eclama vno. Am y pde conlale. y auis unegran
y pabeu amraya. Cuel deolo bende. o auis moay
dida y uel de u p resuio aldo. D. Juvius qui a fue
me uuluala dia aut. y Roinala eclama y lo gual =

A V. Pido y mpleis enua dedeclaran hualaliga
la adhibitoma y mandan. El do. D. Juvius qui a fue
Cada nega me ueritaja lo dho minto y auis y m u
uolre y gido. Jure. y Jure adu. y auis y m u
lao. y m uia y mo. y auis y m uia y m uia y m uia =

Otoni dize y eldo. D. Juvius y auis y m uia y m uia y m uia
Kare inla. y auis y m uia y m uia y m uia y m uia
mo. y auis y m uia y m uia y m uia y m uia y m uia
on. y auis y m uia y m uia y m uia y m uia y m uia
Cora y yanga y m uia y m uia y m uia y m uia =

A V. Pido y mpleis enua y mandan. u deo pache
quintona y rigoda alai. dha. Jure. y auis y m uia y m uia
y lallo y ynglaren y anganuca. Cuel y auis y m uia y m uia
A V. Jure. y auis y m uia y m uia y m uia y m uia y m uia
Pido y mpleis enua y mandan. u deo pache
Otoni dize y eldo. D. Juvius y auis y m uia y m uia y m uia =

Pido y mpleis enua y mandan. u deo pache
Otoni dize y eldo. D. Juvius y auis y m uia y m uia y m uia
y lallo y ynglaren y anganuca. Cuel y auis y m uia y m uia
A V. Jure. y auis y m uia y m uia y m uia y m uia y m uia
Pido y mpleis enua y mandan. u deo pache
Otoni dize y eldo. D. Juvius y auis y m uia y m uia y m uia =



SELLO SEGUNDO SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1715. Y 1716,

Yo Juan quantos el Rey
Carta Vexin Como yo
Don Lorenzo Ruiz de Castro
Veniendo de la Ciudad de Lima
Correo del Peru y Residente a
presente en esta Ciudad de Lima
del Peru = otorgo por el tenor de
Capriciente que siendo yo en
ta Real a Doña Andrea de Gená
mis her legítima de Don Joseph
que estan presentes una
negrita m^a de Casta arara
Ante yo que se llama
nombre de Maria Fadia que será
de edad de catorce años por
mas omnes que es la misma
que es la misma que sube
y compare entre otras

Decorative flourish or signature at the bottom right of the page.

preca de los años de Real asiento
de Inglaterra y marca de Con
las marcas del dicho Real Asien
to y se la vende por un precio
de Capena de diez a ser un nombre
por libre de obligacion empeño
y potestad y tra enagenacion
sin asegurar ni la de borrachas
causada ni si marzona ni
de otras cosas tachas ni de
fictos ni de enfermedad de pu
lcras ni secretas por que se la
vende al ma en voz y co
tal en bucos como ven
deuda de quinientos y solo
se la asegura de que al que
se la compra no padece lo des
mal de Corazon y go
ta Coral y Con declaracion
que la dicha compra

Losa ha hecho y se
 Conoce la dicha magenta
 a Medico y Quirano a
 prouado esta a su satisfac
 cion y contento y en p
 cuantia de cinco reales
de cincopie de asche dea
 es que por su valor me a
 da de pagado en Reales el
 Contado de que me doy por
 contento y en reales
 en su voluntad por dar e
 en numero cuales
 y en su reales
 en el reales
 publico y reales
 de fuego el dicho reales
 de reales = Con lo qual se
 el dicho Don reales
 de caso de de reales

Para en todo tiempo
mediante quito japon
del dicho japon
propiedad y tenorio y
transacciones reales y
personales que al dicho
nashingo pertenecieren
en Jto do. Con ella
Cede Renuncio y tras
en la dicha Compañía
para que disponga de ella
con voluntad como de
cosa suya propia han
adquirida con
para dicho. Con tanto
lo que se le ha como
el de esta es. Captura
para que se otorgue con
clausula de Constituta

En forma = Con oblige
a la curia seguridad y sal
peachment en tal manera
que aya en todo tiempo
La dicha libranza licita
Dexa y sequea por parte de
mondo pleyto embargo
ni contradiccion por ninguna
persona causa raxon titulo
ni derecho que sea que se le
pueda o moviere luego
que dello me contenzon
y lo de aver saldar de
yo y de pensacion como
propria cosa y penias
e seguras fuesen y as
Causa por todos grados
ynstancias y senten
cias y asi de maner

que quise conbarba es
clara en quibuspan
caposion y si a si no lo
procurar y Cumplere
el voluer pagar los de
chos. Curre y presentat
y Anco peiros que he
y veni de la namense
y simple y con lo
tar de su cobranza y ala
firmada y Cumplimien
to de lo que dicho es oblig
impersona y breves he
de do y por han y para
y de el dacion y Cumplir
curre de y impores cum
ple de ala y sus y sus
se de in y Magistad
de y a los quier y arbor

que sean y en el general
 alca. de esta dicha Ciudad
 y Corte a cuyo fuero y
 jurisdiccion me someto obli-
 go y Renuncio como
 proprio domicilio y res-
 ponsidad. y el privilegio de
 la ley que dice que el
 actor deve seguir el fuero
 del reo para que alio que
 el reo es me ejecuten com-
 pletamente y apremien como
 si fueran sentencia pasada
 en authordad de con. Just-
 gada sobre que renuncio
 todas y qualquiera leyes
 fueros, derechos de m. f. a
 vor y la general que



[Decorative flourish or scribble]

prohinc = Soladicha Do-
na Andrea de Vera que soy
paciente al Continido en
esta escritura ha venido la
ojo y entendido segun
y como en ella se con-
tiene por paciencia y con-
sencencia de dicho mi marido
Joseph de Otero que relapit
de para su aceptacion yo el sus-
crito dicho se la doy y concedo
ala dicha con mujer como
me la ha pedido en
susso dicha la dho. Sta
escritura segun
como en ella se con-
tiene y tiene en mi
compra da la dicha

7
Negotio in baptismo
qui responde al nom
bre de Maria Ines
y de la Castidad y de
esta y en el precio de
los dichos. Cuanto es
ciento y cinco pesos de
ochocientos que por un
valor de cada una de
las de ellas son de
precio medio por
ciento y treinta y
cuatro y en voluntad
por que se dio y
en todo de precio
no pareciere y
las de ellas de
como en ellas se



fra
25 de Mayo
de 1716

Continen; Incc. fha
La Carta de la Ciudad de
La Ley de Juan de
Junto, cinco dias de mes
de Agosto de mill y
ciento y diez y seis
Los dichos otorgan
tu aquien se le
vano publico de fee
nosco asi lo otorgan
y firmaron siendo
Jago Don Francisco
Montano, Jago
Don Juan de
an de feto mayor
Jente = Don
Quir. de Carr = Don
Andrea de Jena

Joseph Lora - Anon
m Don Pedro de Espino
Huara de la Cruz an publico

Don Pedro de Espino

Don Pedro de Espino

Don Pedro de Espino Huara de la Cruz



Ventes

De l'Imprimerie de Paris de l'Anno-

et

De l'Imprimerie de l'Imprimerie

de l'Imprimerie de l'Imprimerie